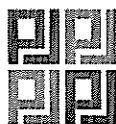


Lima, tres de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el querellante Marcial Goicochea Vásquez contra la resolución de vista de fojas trescientos sesenta y dos, de fecha siete de junio de dos mil diez; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, es deber del Órgano Jurisdiccional cautelar que en la sustanciación de una causa penal se observen fielmente las garantías procesales que le son consustanciales; que el derecho de impugnación está reglado y su ejercicio debe cumplir los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales. Así, tenemos que el literal d) del artículo veinticuatro del Decreto Supremo número diecisiete – noventa y tres – JUS, Ley Orgánica del Poder Judicial, indica que *"están exonerados del pago de tasas judiciales los procesos penales, con excepción de las querellas"*.

Segundo: Que, estando a la fecha de interposición del recurso de nulidad, debe tenerse en cuenta que la Resolución Administrativa número cero noventa y tres – dos mil diez – CE-PJ, de fecha quince de marzo de dos mil diez, "Cuadro de Valores y Aranceles Judiciales", estableció en su artículo primero, numeral siete, que los actos procesales por querellas se encuentran sujetos al pago de aranceles de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable. **Tercero:** Que, de la revisión de los autos se advierte que el recurrente no anexó la tasa judicial que le corresponde pagar por recurso de nulidad; en tal virtud, de conformidad con el artículo trescientos sesenta y siete del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, esta omisión origina que el citado medio impugnatorio sea admisible. Por estos fundamentos: declararon **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por el querellante Marcial Goicochea Vásquez contra la resolución de vista de fojas trescientos sesenta y dos, de fecha siete de junio de dos mil diez, que confirmó la resolución de fojas trescientos dos, de fecha dieciséis de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1672- 2012
LIMA NORTE

noviembre de dos mil nueve, que falló declarando la extinción de la acción penal por prescripción del extremo del proceso instaurado en contra de Manuel Barboza Chávez por la publicación del libro "Monografía de la Provincia de Hualgayoc con su capital Bambamarca"; y absolvió de la acusación fiscal a Manuel Barboza Chávez, respecto al extremo que le atribuyó la propagación del volante obrante a fojas diecisiete, por delito contra el Honor -difamación agravada, en perjuicio de Marcial Goicochea Vásquez; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

BA/lcsv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ/VERAMENDI

SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA